



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

"Año del Fomento de las Exportaciones"

00487-2021-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que regula el Indulto.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez-Secretario General Legislativa Interino.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 4 de marzo de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Félix Bautista, por la provincia San Juan.

Objetivo de esta Iniciativa:

Regular el procedimiento de indulto otorgado por el presidente de la República de acuerdo a las comisiones del artículo 128, numeral 1, literal j de la Constitución.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República,
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.
- ✓ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del 17 de julio del 1998.
- ✓ Ley 224, que establece el Régimen penitenciario, del 26 de junio del 1984.
- ✓ Código de la República Dominicana.
- ✓ Ley 76-02 que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, del 19 de julio de 2002.
- ✓ Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 7 de junio 2011.
- ✓ Sentencia TC/0189/15, del Tribunal Constitucional Dominicano, del 15 de julio de 2015.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Nueve vistas.
- ✓ Veintiséis artículos.

Observaciones:

- ✓ Este proyecto tiene como finalidad regular el procedimiento y las excepciones, dentro de los límites constitucionales y los acuerdos internacionales
- ✓ En vista de la ausencia de un marco jurídico regulatorio que permita de una forma diáfana y transparente poder realizar un indulto sin que se escape a este un procedimiento correcto, justo sobre todo apegado a la constitución, a los pactos y convenios Internacionales, se hace necesario el estudio de una ley que Regule el indulto en la República Dominicana, el cual ha estado en manos del poder ejecutivo en la figura del presidente en turno.
- ✓ Los beneficios que aportaría esta iniciativa serían de amplio alcance para el sistema jurídico en el país, toda vez que iluminaría la posibilidad de que una persona condenada pudiera beneficiarse del indulto sin cumplir con los requisitos preestablecidos en una ley que rijan la materia; siempre que una acción jurídica es llevada a cabo a discreción, ya sea de una comisión de un poder en particular se prestaría la misma a corrupción de la gracia que conlleva el indulto, muy por el contrario si está establecido en una ley sería imposible que la misma sea violada y de ser así tendría entonces los afectados recursos de cómo ser objetados los indultos que se hagan fuera del marco de ley.
- ✓ El indulto de manera particular y el derecho de gracia en general son algunas de las figuras polémicas existentes en los ordenamientos jurídicos, puesto que son una intromisión del poder ejecutivo en el ámbito judicial. Pese a ello son elementos necesarios que permiten corregir la rigurosidad de la aplicación de la ley. Se trata de un tema de trascendencia social debido a la importancia que esta figura jurídica tiene en la percepción por parte de la población del delito y la posible sensación de impunidad cuando se concede.
- ✓ El indulto es necesario para evitar las injusticias que se puedan producir por la rigidez del sistema, pero a su vez al tratarse de una medida individualizada sometida a la arbitrariedad del ejecutivo implica la posibilidad de un indulto fraudulento como ha quedado demostrado en numerosas ocasiones.
- ✓ El proyecto responde al llamado del Tribunal Constitucional en la sentencia TC/0189/15, en que exhorta al Congreso Nacional a la aprobación de la Ley que establezca claramente las condiciones.

Historial Legislativo:

Numero de iniciativa	Estado actual
1-00560-2018	perimida
2-0075-2011	perimida
3-00958-2019	perimida
4-00487-2021	reintroducida

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada Ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez. Secretario General Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	